



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 762.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la ley de unificación de las carreras judicial y fiscal de Ultramar y de la Península, de fecha 19 de Agosto del presente año, por lo tocante al departamento de Ultramar, á propuesta del Ministro del ramo, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los turnos de nombramientos concernientes á Juzgados de ascenso y demás categorías superiores á esta que se establecieron por Mi Real Decreto de 29 de Mayo último, se considerarán subrogados por los que señaló la ley de 14 de Octubre de 1882 adicional á la orgánica del poder judicial, segun lo mandado en el art. 6.º de dicha Ley de unificación y por las disposiciones de esta en sus artículos 7.º y 8.º en todo lo demás, que á esta ley no se oponga, queda subsistente y en vigor el mencionado Real Decreto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Ultramar se remitirá al de Gracia y Justicia el escalafon de personal de su departamento con las notas, advertencias y datos justificativos, que fueren menester, dentro del plazo de treinta dias contados desde la promulgación de la Ley de unificación mencionada, á fin de que tenga cumplimiento lo prescrito en el artículo 5.º de la misma y en el mes de Enero de cada año, se remitirá asimismo, la relacion de las variaciones ocurridas en el año anterior. En uno y otro caso serán incluidos en la categoría que tengan declarada los funcionarios letrados de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á que se refiere el art. 14 de la Ley mencionada con las advertencias correspondientes al tiempo de servicio con que hayan de completar la antigüedad que se exija para dicha categoría, así los referidos funcionarios como los de la Secretaría de Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º En el escalafon único y en sus renovaciones anuales, se expresará haberse verificado la formación del mismo de acuerdo con el Ministro de Ultramar.

Art. 4.º Las reclamaciones que hicieren los funcionarios del Ramo de Ultramar contra la clasificación de sus derechos ó categoría que aparezca en el escalafon, serán resueltas de acuerdo de los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar. Cuando hubiere discordancia entre ambos Ministerios, se someterá la resolucion al Consejo de Ministros.

Art. 5.º Las disposiciones del presente Decreto referentes á nombramientos de funcionarios, regirán desde que se publique en la *Gaceta de Madrid* el escalafon general de las carreras unificadas. En el interin se observarán estrictamente en la provision de cargos los Reales Decretos de 12 de Abril de 1875 y 29 de Mayo del presente año.

Art. 6.º Los funcionarios de Ultramar y de la Península, activos ó cesantes, y demás personas que tengan opcion á ser colocados en las vacantes que ocurran deberán necesariamente tener solicitado di-

chas vacantes oficialmente, segun lo dispuesto en el último Decreto referido. Dado en Palacio á 9 de Setiembre de 1885.—**ALFONSO.**—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aquirre de Tejada.*—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1885.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 741.—Excmo. Sr.—La frecuencia con que, ante este Ministerio se producen solicitudes para obtener empleos públicos en las provincias de Ultramar, tomando por base de aptitud legal, el haber desempeñado en ellas cargos de Alcalde ó de Concejal de Ayuntamiento, ha hecho conocer que no se dá por los interesados recta interpretacion al precepto contenido en la regla 4.ª de las aprobadas por el decreto-ley de 2 de Octubre del año último. Con el objeto de evitar toda clase de dudas, y de fijar el sentido de dicha regla, en lo que concierne al punto de que se trata; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se hagan las siguientes aclaraciones:—1.ª Que para optar á los empleos que pueden conferirse á los que fueron Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos, es preciso que estos cargos se hayan desempeñado por eleccion popular, no dando aptitud alguna, el haberlo sido en virtud de nombramiento gubernativo.—Y 2.ª Que la aptitud legal declarada para optar á cargos de Jefe de Administracion ó de Jefe de Negociado, segun que se hubiere desempeñado el cargo de Alcalde ó de Concejal en Capital de provincia ó fuera de ella, no dá en ningun caso, opcion á empleos de superior ó inferior importancia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1885.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Calamianes, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor titulo, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de este Centro directivo dentro del término de 60 dias, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicado en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como cumplimiento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en decreto del dia 12 del actual, se procederá por esta Inspeccion al terminar el plazo de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, al deslinde de la hacienda titulada «El Porvenir», que se halla enclavada en los pueblos de Tayúg, San Nicolás y Sta. Maria de la provincia de Pangasinan y el de San Quintin de la de Nueva Ecija, cuyo deslinde ha sido solicitado por D. Mariano Li-Changco y D. Alejandro Nable José, vecinos de esta Capital.

Lo que se anuncia al público, para que cuantos se consideren interesados en el citado deslinde presenten en esta Inspeccion los documentos que crean oportunos, antes de terminar el plazo referido.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Inspector general, J. Sainz de Baranda.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 15 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel Don Joaquin Vara de Rey.—Imaginaria.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y Provisiones y Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pragó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de 2.ª calificacion de los reparos producidos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

EJERCITO DE FILIPINAS. Presupuesto de 1885-86.

Factoría de Utensilios de Manila. Mes de Nov.º de 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena del espresado mes.

Fecha	Nombre del vendedor.	Vecindad	Cantidad comprada	Clase del artículo.	Precio de la unidad. Ps. Cs.
11 Noviembre.	Chino Cua-Buco.	Binondo.	2700 litros.	Acete de coco de la Laguna.	0.54
»	El mismo.	Id.	40 kilóg.	Velas esperma.	0.50

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Emilio Ovalle.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Benigno Toda.

EJÉRCITO DE FILIPINAS. Presupuesto de 1885-86. Factoría de Subsist.^a de Manila. Mes de Nov.^o de 1885.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena del espresado mes.

Fechas	Nombre del vendedor.	Vecindad	Cantidad comprada.	Clase del artículo.	Precio de la unidad. Ps. Cs.
11 Noviembre.	Chino Cua-Buco.	Binondo.	150 qq. ^a met.s	Leña Masbate.	0 ⁵⁵

Manila 12 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Emilio Ovalle.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Benigno Toda.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de los cantidades satisfechas en el mes de Setiembre del presente año por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMP. te TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Pesos.	Cént.
Diarrio de Manila.	1000	200	20	15	1020	215		
Oceanía Española.	880	176	15	11	895	187	25	
Gaceta de Manila.	616½	123 30	15	11	616½	123 30		
Comercio.	344	68 80	15	11	359	80 05		
Amigos del Pais.	2	40	19	14	21	14 65		
Boletín la Publicidad.	25	5	1	1	25	5		
Faro Jurídico.	14	2 90			15	3 65		
	2881½	576 40	70	52	2951½	628 90		

Manila 11 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Administrador Central, A. Santisteban. El Oficial Encargado, Leopoldo Soto.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Silvino Rivera, contratista del arriendo del quinto grupo de mercados públicos de esta provincia de Manila, se subastará en esta Escribanía de gobierno situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 13 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 7 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos. Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil noventa pesos treinta y cinco céntimos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no escada de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo

formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se tendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda escader de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesos cincuenta y un centésimos octavos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

ADUANA DE MANILA. DEPÓSITO MERCANTIL. Mes de Octubre de 1885.

ESTADO que rinde el Capataz Almacenero que suscribe al Sr. Administrador de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Setiembre, entrada y salida de las mismas durante el mes de Octubre y existencia para el siguiente mes de Noviembre.

Núm. de peso ó medida.	Existencia en fin de Sete.	Entrada en Octubre.	Total.	Salida en Octubre.	Existencia para Nov.
Litros.	11480		12480		12480
Kilógs.	7725		7725		7725
id.	6400		6400		6400
id.		433	433	433	

NOMENCLATURA.

- Sinibra en cajas.
- Vidrio en botellas envase del anterior.
- Acete de trementina en cajas.
- Tejido llano de seda.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Manuel Ramos.—El Contador.—V.º B.º—El Administrador, Muñoz.

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re- que endose en el acto á favor de la Hacienda y la aplicacion oportuna, el documento del depósito licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se satisficcion de la Intendencia general. Los demás docu- seran devueltos sin demora á los

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á se unirá el acta levantada firmada por todos que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la res- del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta exigiera el interés del servicio, quedan adven- los licitadores y el contratista de que aquella se con las indemnizaciones á que hubiere lugar con las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya apro- por la Intendencia general la escritura de fianza que para el cumplimiento del contrato, á presentar de la Administracion Central de Propie- un pliego de papel del sello de llustré y cinco sellos de de firma por valor de un peso cada uno para la es- del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escriba- de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la que acredite la personalidad de los licitadores, si son ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen con sujecion á lo que determina el caso 5.º del 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de Noviembre siguiente.

Manila 30 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y su entera sujecion al pliego de condiciones puesto de ma- nifesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Adriano Novicio, situado en el sitio denominado Timma - jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de 273 pesos 46 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 18 de fecha 18 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Marcos Venturas, situado en el sitio denominado Culiaga y Bana - jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesos 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 17 de fecha 17 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, situado en el sitio denominado Dandan i - jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 205 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 97 de fecha 5 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Fernando Canon Faustino, situado en el sitio denominado Ta - jurisdiccion del pueblo de Lubao de dicha

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Fernando Canon Faustino, situado en el sitio denominado Ta - jurisdiccion del pueblo de Lubao de dicha

provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 209 pesos 45 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 97 de fecha 5 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zambales, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, situado en los sitios denominados Anaugal Nijang y Babon-Catal, jurisdiccion del pueblo de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 285 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 27 de fecha 27 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 25125 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 95 de fecha 3 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Balacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 52560 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 95 de fecha 3 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Leible, situado en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 255 pesos 72 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 4 de fecha 4 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Camilo Pablo, situado en el barrio de Santa Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Camilo Pablo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el barrio de Santa Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de setenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas y veintitres centiáreas, cuyos limites son: al Norte, terreno denunciado por Antonio Duldulao; al Este, estero Rugao y terrenos denunciados por Zacarias Felipe; al Sur, terrenos baldíos realengos, y al Oeste, el rio grande de Cagayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos catorce pesos, diez y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales

Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de veinticinco pesos setenta cént. que importa el 5 p.º del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interinó no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Confirme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirá la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno y ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enlavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 19 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Dr. Cendelas.

Providencias judiciales.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navio de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 797 instruida con motivo del naufragio del Bergantin-goleta «Auguis».

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á los tripulantes que fueren del Bergantin-goleta «Auguis» llamados Teodoro Marcelino, timonel; Dámaso Abenales, timonel; Agustin Benito, timonel; Igracio Quismorio, grumete; Juan Vicente, grumete; Serapio Peñas, grumete; Melcio Ursos, grumete; Alejandro Magbanua, grumete; Simon Sevilla, grumete; Doroteo Degues, grumete; Juan Paculba, grumete y Toribio Berra, grumete, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina para declarar en la sumaria de referencia.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen sobre asfixia de un hombre desconocido hallado en el rio Pasig comprehension del arrabal de S. Miguel en la mañana del dia ocho del actual, se cita y llama á los parientes inmediatos de dicho finado, para que en el término de nueve dias, se presenten ante dicho Juzgado, para declarar en las mencionadas diligencias, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 10 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, recaida en la causa núm. 2150 por prevencion y cobro, se cita, llama y emplaza á los testigos D. Miguel Navarro los chicos Cotico y Ong-Teyco, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tordo 13 de Noviembre de 1885.—Arnelmo Lechica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 4260 seguida contra D. Anacleto Tecson por estafa, se sacarán á pública subasta que se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de la provincia de Bataan en los dias veinticuatro, veinticinco y veintiseis del mes actual, de los cuales en los dos primeros y de ocho á doce de sus mañanas, se admitirán las posturas que se hagan y en el último y á las doce en punto, se adjudicarán en el mejor postor, los bienes embargados al precitado embargado que son los siguientes:

Siete balitas poco más ó menos de tierras para palay situadas en Curin de Tapulao del pueblo de Orani, de la provincia de Bataan, avaluadas en setecientos pesos:

Siete balitas poco más ó menos de tierras para palay situadas en Parang en el mismo pueblo de Orani, avaluadas en cuatrocientos noventa pesos:

Tres balitas de tierras situadas en el mencionado sitio de Parang, avaluadas en ciento cincuenta pesos.

Dos quinones de tierras poco más ó menos situadas en Tapulao en el mismo pueblo de Orani, avaluadas en setecientos pesos:

Una casa de tabla y nipa sobre muros de piedra, compuesta de dos cuartos, sala, caida, comedor, despensa, cocina, con el solar en que se halla edificada y un huerto, situada en Pariancillo y avaluada toda en mil pesos:

Tres camarines de tabla, caña, nipa, con un horno grande para embases de azúcar, edificados en un gran solar situado en el lugar de Panteon del mismo pueblo de Orani y avaluados en setecientos pesos:

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento, siendo de advertir que la venta se verificará con la baja del tercio de los avalúos que quedan espresados.

Binondo 12 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5935 que se sigue contra Saturnino Mañalac por hurto, se cita y llama á la testigo ausente nombrada Pepay, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 13 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Bernardino Martin, se cita y llama al testigo ausente nombrado Vicente, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 13 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4839 por hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Juan Sudario, indio, soltero, de veintidos años de edad, de oficio faginante, natural del pueblo de Dagame provincia de Leyte, vecino de esta Capital, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz frente y orejas regulares, cara redonda, color moreno, hijo de Inocencio Sudario y Dominga Biangzon y Estevan Sudario, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio faginante, natural del pueblo de Dagame provincia de Leyte, residente en el sitio de Arroceros del barrio de la Concepcion, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo delgado, nariz frente y orejas regulares, color moreno, cara regular, pelo, cejas y ojos negros, hijo de Fidel Sudario y de Justina Veloza, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la misma, apercibido que de no hacerlo, se acordará contra los mismos lo que en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo hoy 12 de Noviembre de 1885.—Numeriano Adriano.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Alip, natural y vecino de San Pablo, viudo, de treinta y cuatro años de edad, del barangay núm. 75 de D. Fausto Bolosda, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz y barba regulares y color trigüeño, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5070 que se sigue en este Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado

las ulteriores actuaciones y terminare dicha causa en ausencia y rebeldia.

Dado en Santa Cruz á 11 de Noviembre de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., José Anzueta.

En cumplimiento de lo proveido con esta fecha en los autos de concurso de acreedores de D. Mariano Carrillo Trinidad, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo á la junta general que se celebrará en los estrados del Juzgado de esta provincia á las diez de la mañana del dia quince de Diciembre próximo, para el exámen y reconocimiento de los créditos, previniendo á los acreedores que no hubiesen presentado aun los títulos justificativos de los mismos, lo verifiquen antes del dia primero del citado mes de Diciembre para que puedan ser incluidos en el estado que han de presentarse los Síndicos á la espresada junta, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía pública de la provincia de la Laguna á 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Guevara.—V.º B.º Iriarte.

Don Cristobal Cabello y Mohedano, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente y en virtud de providencias recaidas en autos de tercera de dominio de una partida de abas promovidos por D. Celestino Martinez y Zapico en oposicion á los ejecutivos seguidos por D. Jayme Smith contra los señores Birchal Robinson y Compania sobre cantidad de pesos; cito, llamo y emplazo de nuevo á los mismos señores como ausentes que tenían establecida casa de Comercio en Manila con sucursal en esta Ciudad abas ya cerradas, para que en término de quince dias, comparezcan á este Juzgado á contestar á la demanda por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, así como para oír notificaciones y demas trámites del citado juicio de tercera, sin perjuicio de practicarse con ellos el emplazamiento en sus personas sabido que sea su paradero entregándoseles copia de la referida demanda; en la inteligencia de verificarlo les oír y les haré justicia, quedando apercibidos en caso contrario de ser declarados en rebeldia y representados en estrados, con lo demas que hubiere lugar y parádoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Cebú á 18 de Octubre de 1885.—Cristobal Cabello y Mohedano.—Por mandado de su Sria., Pedro Gonzalez, Alejandro Cereño.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 2867 contra Juan Amora por violacion, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Vargas, vecino de esta Cabecera, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas 7 de Noviembre de 1885.—Mariano A. Nacpi.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Telesforo de Vera, Gobriel Dumapi, Pantaleon Ordóñez y Gaspar Ochaves, el primero natural y vecino de Bohol, de cuarenta años de edad, el segundo natural y vecino de Novaliches de la provincia de Manila, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio jornalero, el tercero, indio, natural y vecino de Bigaa, soltero, de veintiocho años de edad, y el cuarto indio, casado natural y vecino de Gapan, de veinticuatro años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5250 que se instruye en este Juzgado por fuga ó infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que si así lo hicieron se les oírán y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia, parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 10 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Mamerto Benedictus y Salvador Anig, el primero indio, soltero, natural y vecino de Santa Isat el, labrador, de veintiocho años de edad y el último indio, soltero, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior labrador y de veintisiete años de edad; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5251 por fuga ó infidelidad en la custodia de presos, que se instruye en este Juzgado, apercibidos que si lo hicieron se les oírán y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldia, parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 10 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.